PODER JUDICIAL
Honduras
Secretaría General

OFICINA DE TRANSPARENCIA
22 ABR 2025
RECIBIDO
11:07 pm.

Tegucigalpa, M.D.C.,
22 de abril de 2025

OFICIO No.-SGCSJ-947-2025

Licenciada
JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
Oficial de Información Pública
Su oficina.

Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Para su conocimiento y demás efectos, remito copia de los siguientes Acuerdos:

ACUERDO N° PCSJ- 8-2025
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05-2024
"CORTE Y CONFORMADO DE TERRAZAS EN TALUD, UBICADO EN TERRENO POSTERIOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE TEGUCIGALPA" del 12 de marzo de 2025

ACUERDO N° PCSJ-9-2025
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11-2024
"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CATERING PARA LOS EVENTOS DE LA ESCUELA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL" del 31 de marzo de 2025

ACUERDO N° PCSJ-10-2025
LICITACION PRIVADA NACIONAL N° 10-2024
"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE VIDRIOS EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES" del 24 de marzo de 2025

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente,

DORIS SUYAPA FIGUEROA VALLADARES
SECRETARIA POR LEY

PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ- 8-2025
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05-2024
"CORTE Y CONFORMADO DE TERRAZAS EN TALUD, UBICADO EN TERRENO POSTERIOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE TEGUCIGALPA"

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 12 de marzo de 2025

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 05-2024 "Corte y conformado de terrazas en talud, ubicado en terreno posterior del Archivo Histórico de Tegucigalpa".

CONSIDERANDO

1. El proyecto "Corte y conformado de terrazas en talud ubicado en terreno posterior del Archivo Histórico", se desarrolla con el propósito de evitar que continúen los deslizamientos de las rocas del talud que está ubicado en la parte posterior al Archivo Histórico, lo cual puede causar daños tanto a las personas que laboran como a la estructura del edificio.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.

3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-220-2024 de fecha 7 de marzo de 2024, la Dirección Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para el "Corte y conformado de terrazas en talud ubicado en terreno posterior del Archivo Histórico".

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 225-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.

5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-225-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad

Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.

6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 284-24, y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 01 de abril de 2024, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para el "Corte y conformado de terrazas en talud, ubicado en terreno posterior del Archivo Histórico de Tegucigalpa", contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.

7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

8. Mediante Oficio N° 270-ULPJ-2024 de fecha 04 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso para el "Corte y conformado de terrazas en talud, ubicado en terreno posterior del Archivo Histórico de Tegucigalpa", se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.

9. Mediante Memorando N° 0038-DCYS-2024 de fecha 04 de abril de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el referido proceso, **si** se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC 2024) del Poder Judicial, en la línea N° 185 del formato de primera inicial del PACC 2024 V1, código CUBS 72141102.

PODER JUDICIAL

10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 345-ULPJ-2024 de fecha 29 de abril de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente a la Licitación Pública Nacional para el "Corte y conformado de terrazas en talud, ubicado en terreno posterior del Archivo Histórico de Tegucigalpa".

11. Mediante Oficio N° 122-2024-DAJ-PJ de fecha 03 de mayo de 2024, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023.

Magistrada Presidenta del Poder Judicial en el sentido de: ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 05-2024 para el "Corte y conformado de terrazas en talud, ubicado en terreno posterior del Archivo Histórico de Tegucigalpa", a la Empresa Constructora JF Construcciones, S. A. de C. V., quien habiendo cumplido con todos los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento se comprometen a ofrecer el servicio por un monto de Ocho Millones Ochocientos Mil Cincuenta y Cuatro Lempiras Exactos, (L.8,800,054.00)".

25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".

26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.

28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".

29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.

31. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional. Esta disposición responde al principio de igualdad de oportunidades entre los oferentes y tiene por objeto asegurar que el Estado seleccione la oferta más conveniente en términos de calidad y precio.

32. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 7 inciso o) del Reglamento define a la Licitación Pública como el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales

el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley.

33. Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado: Que expresa: "Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".

34. Artículo 53, del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: "Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Articulo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos".

35. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.

PODER JUDICIAL

36. El artículo 131, literal f), establece que: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) … b) … c) …d) …e) …f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica, y financiera y su idoneidad técnica o profesional…" Ya el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 87 de su Reglamento establecen que, cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas. La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin. En el caso que nos ocupa, se requiere que las empresas se encuentren debidamente precalificadas dentro de las categorías 1, 2, 3 y 4. Llegados a este punto, de los antecedentes se desprende que, al hacer una revisión exhaustiva, la empresa **HONDURAS, INGENIEROS, SUPLIDORES Y CONTRATISTAS, S. DE R. L., (HISCON)**, no se encuentra

precalificada para este proceso, acuerdos N° PCSJ-29-2023 de 21 de noviembre de 2023 y N° 18-2024 de 08 de mayo de 2024. Por lo tanto, la Comisión Evaluadora en consonancia con lo establecido en los numerales 28, 31.1 de la Sección I "Instrucciones a los oferentes", y tomando en consideración el dictamen legal favorable llega a la conclusión que la oferta presentada por la empresa HONDURAS, INGENIEROS, SUPLIDORES Y CONTRATISTAS, S. DE R. L., (HISCON), sea declarada inadmisible.

37. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: "Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: **a)** ...**b)** Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Siendo este el caso de la empresa: **HONDURAS, INGENIEROS, SUPLIDORES Y CONTRATISTAS, S. DE R. L., (HISCON)**; **c)** Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; **d)** Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. Siendo los siguientes lugares: **PRIMER LUGAR**: JF Construcciones, S. A. de C. V. **SEGUNDO LUGAR**: Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. y **TERCER LUGAR**: Lempira, S. de R. L.

38. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que, cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La empresa **JF CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ha superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal y técnica para ejecutar contratos de obra. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dicha empresa ante la Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicataria del presente proceso.

PODER JUDICIAL
Honduras

39. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.

40. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

41. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes

señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.

42. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total de la oferta, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

43. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos**: En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 114 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) como anticipo al monto del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad**: El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de un (1) año calendario, después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

PODER JUDICIAL

44. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.

45. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado

PODER JUDICIAL
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
Cindy
12 MAR 2025
8:39 AM
RECIBIDO

Tegucigalpa, M.D.C
12 de marzo de 2025

OFICIO No. 601-SGCSJ-2025

Abogada
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia
Su Despacho

Honorable Magistrada Presidenta:

Respetuosamente, remito el **INFORME** de **Licitación Pública Nacional N° 05-2024** denominada **"CORTE Y CONFORMIDAD DE TERRAZAS EN TALUD, UBICADO EN TERRENO POSTERIOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE TEGUCIGALPA"**, debidamente revisado.

Consta de un (1) Tomo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

MICHELLE ALESSANDRA IZAGUIRRE COLINDRES
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAIC/emm
Cc: Archivo

suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

46. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 05-2024, gestionada para el **"Corte y conformado de terrazas en talud, ubicado en terreno posterior del Archivo Histórico de Tegucigalpa"**, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **JF CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**; es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa: HONDURAS, INGENIEROS, SUPLIDORES Y CONTRATISTAS, S. DE R. L., (HISCON).

SEGUNDO: Adjudicar el presente proceso a la empresa **JF CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, por un monto de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS, (L.8,800,054.00)**, incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas.

TERCERO: Emplazar a la empresa JF Construcciones, S. A. de C. V., para que en un término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la Notificación del acuerdo de adjudicación proceda a presentar lo siguiente: 1) Constancia de solvencia emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, (IHSS), 2) Constancia de solvencia vigente extendida por el Servicio de la Administración de Rentas, (SAR). **Cualquier defecto u omisión que no sea subsanado en tiempo y forma, su oferta no será considerada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA

PODER JUDICIAL - REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO - PRESIDENTA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL SECRETARIA GENERAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL